

ADM 19213/26

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2026”

**ACUERDO N° 150-STJSL-SA-2026.**- En la Provincia de San Luis, a TREINTA y UN días del mes de JULIO de DOS MIL VEINTISÉIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L'HUILLIER, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO. No firma el Sr. Ministro Dr. EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, por encontrarse ausente por licencia.

**DIJERON:** Visto que la Ley N° IV-1200-2026 introdujo modificaciones sustanciales en la organización y funcionamiento de la actividad jurisdiccional de los Colegios de Jueces en lo Penal suprimiendo los Tribunales de Impugnación y asignando sus funciones y magistrados a los Colegios de Jueces de las respectivas Circunscripciones Judiciales; como así también en el sistema de enjuiciamiento penal al incorporar la revisión horizontal.

Que, como consecuencia de dicha reforma, los Colegios de Jueces de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial se encuentran integrados por NUEVE (9) miembros cada uno.

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia establece que los magistrados integrantes de los Colegios de Jueces pueden actuar como jueces del juicio oral, en forma unipersonal o conformando un tribunal; como jueces de impugnación; y como jueces de revisión en el supuesto del recurso de revisión horizontal.

Que la referencia legal a la actuación “conformando un tribunal” reconoce a la integración colegiada como una modalidad específica de ejercicio de la función jurisdiccional dentro del respectivo Colegio de Jueces.

Que la actuación colegiada requiere una integración cierta, previamente determinada y estable que permita organizar adecuadamente la agenda al evitar

superposiciones para asegurar el desarrollo y la continuidad de las audiencias del debate.

Que, asimismo, posibilite ordenar la asistencia jurídica y administrativa necesaria para la sustanciación de las audiencias, la tramitación de las cuestiones que se susciten durante el debate y la elaboración de los antecedentes requeridos para la deliberación y decisión.

Que el artículo 72 de la Ley Orgánica caracteriza a la Oficina Judicial como una organización instrumental de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional, cuya estructura se sustenta en los principios de jerarquía, división de funciones, coordinación y control.

Que la misma disposición establece como principios rectores de su actuación la celeridad, la desformalización, la eficiencia, la eficacia, la efectividad, la racionalidad en el trabajo, la mejora continua, la vocación de servicio, la responsabilidad por la gestión, la coordinación y la cooperación entre administraciones.

Que corresponde a la Oficina Judicial el diseño de la agenda judicial y la adopción de las medidas necesarias para que la distribución del trabajo resulte razonable, objetiva y equitativa, hasta el momento del inicio del debate oral y/o audiencias.

Que, asimismo, los magistrados deben ser asignados para cada caso mediante sorteo electrónico realizado por la Oficina Judicial, utilizando un sistema que asegure aleatoriedad, transparencia y publicidad.

Que la ampliación de los Colegios de Jueces a NUEVE (9) integrantes requiere establecer una modalidad de organización que permita articular las distintas funciones jurisdiccionales atribuidas a sus miembros y ordenar las integraciones necesarias para la actuación colegiada.

Que, a tales fines, resulta adecuado conformar, dentro de cada Colegio de Jueces, TRES (3) Tribunales integrados por TRES (3) magistrados, los que constituirán las integraciones ordinarias mediante las cuales sus integrantes ejercerán las funciones jurisdiccionales de naturaleza colegiada.

Que la conformación de los Tribunales permite organizar con anticipación la disponibilidad de los magistrados, brindar previsibilidad a la programación de las audiencias, evitar superposiciones y distribuir equilibradamente las responsabilidades derivadas de la actividad jurisdiccional.

Que dichos Tribunales estarán habilitados para intervenir en las categorías JUICIO, IMPUGNACIÓN y REVISIÓN HORIZONTAL, conforme las reglas de asignación y las exclusiones previstas para cada una.

Que las actuaciones unipersonales, por su diferente naturaleza, deberán continuar asignándose individualmente entre todos los magistrados habilitados del respectivo Colegio de Jueces.

Que corresponde establecer categorías diferenciadas de asignación, atendiendo a las particularidades de las funciones de juicio, impugnación y revisión horizontal y a los distintos universos de Tribunales habilitados para intervenir en cada una.

Que, dentro de cada categoría, la asignación deberá efectuarse mediante sorteo electrónico entre los Tribunales habilitados, con aplicación de parámetros objetivos y previamente establecidos.

Que el Tribunal Revisor para el Recurso de Revisión Horizontal se encuentra sujeto a exclusiones específicas, relacionadas con la Circunscripción del lugar del hecho, la intervención previa como Tribunal de Impugnación y las recusaciones o excusaciones que pudieran afectar a los magistrados.

Que la presidencia del Tribunal en cada causa debe organizarse mediante un mecanismo objetivo, rotativo y verificable, que distribuya equitativamente entre sus

integrantes las responsabilidades vinculadas con la dirección de las audiencias y debates.

Que, a tal efecto, resulta adecuado realizar, por única vez para cada Tribunal y categoría, un sorteo electrónico que determine el orden sucesivo en que sus integrantes ejercerán la presidencia de las causas que sean asignadas.

Que la asignación de UN (1) Secretario y agentes a cada Tribunal permitirá brindar asistencia estable durante los debates y atender las tramitaciones que se susciten en el desarrollo del mismo.

Que el Secretario de cada Tribunal deberá confeccionar el acta prevista en el Art. 194 del Código Procesal Penal de la Provincia y prestar colaboración en tareas de relatoría con los magistrados que conformen el Tribunal al que se encuentre asignado.

Que corresponde establecer reglas para la remisión de las incidencias y cuestiones suscitadas con anterioridad al inicio del debate, preservando las competencias atribuidas a los jueces de Garantías y las materias que la legislación procesal encomiende al Tribunal de Juicio.

Que el artículo 28 de la Ley N° IV-1200-2026 dispone que las causas en trámite ante los Tribunales de Impugnación sean redistribuidas por el Superior Tribunal de Justicia a los Colegios de Jueces de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, según corresponda.

Que, a esos fines, corresponde distinguir entre las causas en las que, al momento de entrada en vigencia de la ley, se hubiera celebrado la audiencia y aquellas en las que dicha actuación se encontrara pendiente.

Que, a fin de asegurar la continuidad de los debates orales, se dispone que las programaciones establecidas para los meses de Agosto y Septiembre de 2026, se mantendrán con las conformaciones ya previstas, dado lo dispuesto por el art. 176 del Código Procesal Penal de la Provincia.

Que la implementación del régimen requiere adecuar los procedimientos electrónicos de asignación, los registros de los organismos, las categorías de sorteo, los órdenes de presidencia y los mecanismos de seguimiento y auditoría.

Que el Superior Tribunal de Justicia se encuentra facultado para reglamentar la aplicación de la Ley Orgánica y de los códigos procesales, organizar la distribución de causas, establecer la estructura y funcionamiento de la Oficina Judicial y ejercer la superintendencia de la administración de justicia.

Por ello y dado lo dispuesto por el art. 214 incs. 3) y 5) de la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de la Administración de Justicia: arts. 39 -según texto Ley N° IV-0086-2021- y 62 y 72 -según texto Ley N° IV-1200-2026- y art. 28 de la Ley N° IV-1200-2026;

**ACORDARON:** I.- REGLAMENTAR el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia N.º IV-0086-2021, conforme la modificación introducida por la Ley N° IV-1200-2026, respecto de la organización de la agenda judicial, la distribución del trabajo, la asignación electrónica de magistrados y Tribunales y la asistencia a los Colegios de Jueces de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, como se dispone seguidamente:

## **CAPÍTULO I**

### **PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA OFICINA JUDICIAL DEL COLEGIO DE JUECES**

**ARTÍCULO 1º.-** La Oficina Judicial organizará la agenda y la distribución de la actividad jurisdiccional conforme los principios de razonabilidad, objetividad, equidad, aleatoriedad, transparencia, publicidad, continuidad del servicio y responsabilidad por la gestión.

## **CAPÍTULO II**

## **ACTUACIÓN COLEGIADA Y CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES**

**ARTÍCULO 2º.-** Las funciones jurisdiccionales atribuidas a los integrantes de los Colegios de Jueces que requieran actuación colegiada serán ejercidas, ordinariamente, mediante Tribunales integrados por TRES (3) magistrados.

Los Tribunales constituyen las integraciones mediante las cuales los miembros del respectivo Colegio de Jueces actuarán colegiadamente en las causas que les sean asignadas.

**ARTÍCULO 3º.-** En cada Colegio de Jueces de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, se conformarán los siguientes Tribunales:

- a) TRIBUNAL N° 1;
- b) TRIBUNAL N° 2;
- c) TRIBUNAL N° 3.

Cada Tribunal estará integrado por TRES (3) magistrados, conforme se individualiza en el ANEXO I del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º.-** La conformación de los Tribunales se aplicará exclusivamente a las actuaciones de naturaleza colegiada.

Cuando la legislación procesal prevea la intervención unipersonal, la asignación se realizará mediante sorteo electrónico individual entre todos los jueces habilitados del respectivo Colegio de Jueces.

Las actuaciones unipersonales serán computadas a los fines de la distribución general de la carga de trabajo.

## **CAPÍTULO III**

### **CATEGORÍAS DE ASIGNACIÓN**

**ARTÍCULO 5º.-** En el sistema de gestión de expedientes electrónicos se habilitarán las siguientes categorías para la asignación por sorteo electrónico de la actuación colegiada:

- a) JUICIO;
- b) IMPUGNACIÓN;
- c) REVISIÓN HORIZONTAL.

Cada Tribunal será incorporado como unidad de asignación para sorteo en las categorías para las que se encuentre legalmente habilitado.

**ARTÍCULO 6º.-** La categoría JUICIO comprenderá los debates y demás actuaciones que, conforme la legislación procesal, deban ser sustanciados y resueltos por un Tribunal del Colegio de Jueces y sus incidencias una vez iniciado el debate.

La categoría IMPUGNACIÓN comprenderá las audiencias de revisión de medidas de coerción y los recursos de apelación, nulidad y queja interpuestos contra las decisiones adoptadas por los Jueces de Garantías, de Ejecución Penal y Penal Juvenil y sus incidencias.

La categoría REVISIÓN HORIZONTAL comprenderá los recursos regulados en los artículos 294 y concordantes del Código Procesal Penal en lo que respecta a la actuación del Tribunal Revisor.

## **CAPÍTULO IV**

### **SORTEO Y ASIGNACIÓN DE LOS TRIBUNALES**

**ARTÍCULO 7º.-** En cada causa correspondiente a las categorías JUICIO, IMPUGNACIÓN o REVISIÓN HORIZONTAL, la Oficina Judicial realizará un sorteo electrónico entre los Tribunales habilitados.

El resultado del procedimiento deberá individualizar:

- a) la categoría de asignación;
- b) el Tribunal sorteado;
- c) la fecha y hora del procedimiento.

En caso de que el Tribunal sorteado para JUICIO ya hubiera intervenido en IMPUGNACIÓN y por ende no se encuentre legalmente habilitado, la Oficina Judicial practicará de inmediato un nuevo sorteo entre los demás Tribunales del Colegio.

**ARTÍCULO 8.-** El sorteo del Tribunal importará la asignación simultánea de los TRES (3) magistrados que lo integren a la causa correspondiente.

La integración se mantendrá durante la sustanciación y hasta la conclusión del asunto asignado, salvo impedimento legal o material de alguno de sus miembros.

Una vez asignado al Tribunal el conocimiento y resolución de una cuestión comprendida en la categoría IMPUGNACIÓN, este mantendrá su competencia para entender y resolver todas las impugnaciones que, con posterioridad, se susciten en relación con la misma causa (conforme art. 104 inciso "a" apartado "8" de la Ley N° IV-0086-2021) .

## **CAPÍTULO V**

### **PRESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES**

**ARTÍCULO 9.-** Para determinar el magistrado que ejercerá la presidencia del Tribunal en cada causa, la Oficina Judicial realizará, por única vez, un sorteo electrónico entre sus TRES (3) integrantes para cada una de las categorías JUICIO, IMPUGNACIÓN y REVISIÓN HORIZONTAL.

El procedimiento se efectuará al producirse la primera asignación correspondiente a cada categoría y determinará el orden sucesivo de presidencia.

**ARTÍCULO 10.-** El magistrado ubicado en primer término presidirá la primera causa asignada al Tribunal dentro de la categoría correspondiente; quien resulte ubicado en segundo término presidirá la segunda; y quien resulte ubicado en tercer término presidirá la tercera.

A partir de la cuarta causa se reiniciará el mismo orden, manteniéndose una rotación continua e independiente para cada categoría.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando el magistrado a quien corresponda la presidencia se encuentre impedido para intervenir en la causa, ésta será ejercida por el integrante que le siga en el orden establecido.

La Oficina Judicial registrará la causa del impedimento y conservará el turno del magistrado desplazado para la primera asignación posterior en la que se encuentre habilitado.

**ARTÍCULO 12.-** El procedimiento previsto en los artículos 9, 10 y 11 del presente Acuerdo se aplicará para determinar la presidencia de Sala Penal en las categorías JUICIO y REVISIÓN HORIZONTAL.

**ARTÍCULO 13.-** El Presidente del Tribunal ejercerá la dirección de la audiencia o debate, adoptará las medidas de orden necesarias para su desarrollo y coordinará con la Oficina Judicial las actuaciones vinculadas con su programación y realización.

El ejercicio de la presidencia no alterará la igualdad de sus integrantes, ni las reglas aplicables a la deliberación y decisión jurisdiccional.

En caso de resultar necesaria la integración de alguno de los Tribunales, los jueces se subrogarán recíprocamente, de pleno derecho y sin necesidad de formalidad alguna. A tal efecto, el Director de la Oficina Judicial designará al juez subrogante, comenzando por los jueces de la misma circunscripción judicial y, de no ser ello posible, continuará con los de las restantes circunscripciones, conforme al orden que corresponda.

## **CAPÍTULO VI**

### **REVISIÓN HORIZONTAL**

**ARTÍCULO 14.-** Para la categoría REVISIÓN HORIZONTAL se considerarán Tribunales habilitados:

- a) cuando el hecho corresponda a la Primera Circunscripción Judicial, los Tribunales N.º 1, N.º 2 y N.º 3 del Colegio de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial y la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial;
- b) cuando el hecho corresponda a la Segunda Circunscripción Judicial, los Tribunales N.º 1, N.º 2 y N.º 3 del Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial y la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial; y
- c) cuando el hecho corresponda a la Tercera Circunscripción Judicial, los Tribunales N.º 1, N.º 2 y N.º 3 de los Colegios de Jueces de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial.

**ARTÍCULO 15.-** El sorteo correspondiente a la categoría REVISIÓN HORIZONTAL será realizado por la Oficina Judicial o la Secretaría de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial, según el lugar del hecho, dentro del plazo establecido legalmente.

## **CAPÍTULO VII**

### **ASISTENCIA A LOS TRIBUNALES**

**ARTÍCULO 16.-** Cada Tribunal de los Colegios de Jueces contará con UN (1) Secretario conforme se individualiza en el ANEXO I, y agentes para su asistencia.

**ARTÍCULO 17.-** El Secretario asignado tendrá a su cargo la asistencia jurídica y procesal del Tribunal durante el desarrollo de las audiencias y debates. Asimismo, colaborará en las tareas de relatoría.

**ARTÍCULO 18.-** Los agentes asignados prestarán asistencia administrativa y material durante el desarrollo de las audiencias y debates y cumplirán las tareas de registración, organización documental, comunicaciones y demás diligencias que le sean encomendadas. Ello comprende la operación de los sistemas de videograbación que disponga la Secretaría de Informática Judicial, y condiciones de uso que la misma indique.

En caso de ausencia o impedimento del Secretario o de los agentes asignados, el Director de la Oficina Judicial dispondrá su reemplazo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **INCIDENCIAS ANTERIORES AL DEBATE**

**ARTÍCULO 19.-** Las incidencias, solicitudes o cuestiones vinculadas con una causa elevada a juicio que se susciten antes del inicio del debate serán resueltas por el Juez de Garantías que hubiere intervenido.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando se presente ante la Oficina Judicial una cuestión comprendida en el artículo precedente, su Director deberá remitir inmediatamente la actuación al Juzgado de Garantías correspondiente, dejando constancia de la remisión y de su motivo.

Resuelta la incidencia, el Juzgado de Garantías remitirá nuevamente la causa a la Oficina Judicial para la continuación de la programación del debate.

## **CAPÍTULO IX**

### **MONITOREO DE LAS AUDIENCIAS**

**ARTÍCULO 21.-** La Oficina Judicial será responsable de la programación, coordinación y monitoreo de las audiencias y/o del debate oral, hasta el momento de su inicio.

Deberá verificar anticipadamente:

- a) la disponibilidad de los magistrados;
- b) la citación de las partes, testigos, peritos e intérpretes;
- c) la disponibilidad de salas y medios tecnológicos;
- d) la situación de las personas privadas de libertad;
- e) la recepción de la documentación y los registros necesarios; y
- f) cualquier otra circunstancia susceptible de afectar el inicio de la realización de la audiencia.

**ARTÍCULO 22.-** Toda suspensión, reprogramación o frustración de una audiencia deberá ser registrada, con indicación de sus causas, responsables y medidas adoptadas.

La Oficina Judicial producirá mensualmente informes, los que deberán ser elevados al Superior Tribunal de Justicia, sobre el funcionamiento de la agenda y la distribución de la carga de trabajo.

## **CAPÍTULO X**

### **CAUSAS EN TRÁMITE ANTE LOS TRIBUNALES DE IMPUGNACIÓN**

**ARTÍCULO 23.-** A partir del día 3 de agosto de 2026, las causas en trámite ante los Tribunales de Impugnación serán remitidas, quedando radicadas en las Oficinas Judiciales de los Colegios de Jueces de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, según corresponda, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley N.º IV-1200-2026.

**ARTÍCULO 24.-** Los Secretarios de los actuales Tribunales de Impugnación, el día 3 de agosto de 2026, deberán remitir todas las causas existentes en los respectivos Organismos, a las Oficinas Judiciales de los Colegios de Jueces de la Circunscripción correspondiente. Tal remisión comprenderá todos los expedientes,

dada la supresión de los Organismos, a fin de permitir que Secretaría de Informática realice el cierre de los mismos, en tal fecha.

Las causas en las que al día 3 de agosto de 2026 se hubiera celebrado la audiencia, continuarán en la Oficina Judicial del Colegio de Jueces de la Circunscripción correspondiente, con los Magistrados y Secretario que venían interviniendo a tal fecha, hasta la finalización del trámite de impugnación. Las causas en las que hasta el día 3 de agosto de 2026 se hubiere fijado fecha de audiencia sin que se hubiera celebrado la misma, continuarán en la Oficina Judicial del Colegio de Jueces de la Circunscripción correspondiente, con los Magistrados y Secretario que intervenían en la misma.

En las causas remitidas en que no se hubiera fijado aún fecha de audiencia, el Director de la Oficina Judicial procederá a su asignación por sorteo dentro de la categoría IMPUGNACIÓN, conforme el procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

## **CAPÍTULO XI**

### **IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA**

**ARTÍCULO 25.-** Secretaría de Informática Judicial, en coordinación con la Oficina Judicial, realizará las adecuaciones necesarias en el sistema de gestión para la realización de los sorteos por las categorías previstas. Los sorteos deberán generar una constancia electrónica que se incorporará a la causa.

Las listas de sorteos serán las siguientes:

a) Listas de Sorteo del Colegio de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial:

1. JUICIO TRIBUNAL. Integrada por:

- i. TRIBUNAL N° 1 SL;
- ii. TRIBUNAL N° 2 SL;
- iii. TRIBUNAL N° 3 SL.

2. IMPUGNACIÓN. Integrada por:

- i. TRIBUNAL N° 1 SL;
- ii. TRIBUNAL N° 2 SL;
- iii. TRIBUNAL N° 3 SL.

3. REVISIÓN HORIZONTAL. Integrada por:

- i. TRIBUNAL N° 1 VM;
- ii. TRIBUNAL N° 2 VM;
- iii. TRIBUNAL N° 3 VM;
- iv. SALA PENAL CO.

4. JUICIO UNIPERSONAL. Integrada por todos los Magistrados del Colegio de Jueces.

b) Listas de Sorteo del Colegio de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial:

1. JUICIO TRIBUNAL. Integrada por:

- i. TRIBUNAL N° 1 VM;
- ii. TRIBUNAL N° 2 VM;
- iii. TRIBUNAL N° 3 VM.

2. IMPUGNACIÓN. Integrada por:

- i. TRIBUNAL N° 1 VM;
- ii. TRIBUNAL N° 2 VM;
- iii. TRIBUNAL N° 3 VM.

3. REVISIÓN HORIZONTAL. Integrada por:

- i. TRIBUNAL N° 1 SL;
- ii. TRIBUNAL N° 2 SL;
- iii. TRIBUNAL N° 3 SL;
- iv. SALA PENAL CO.

4. JUICIO UNIPERSONAL. Integrada por todos los Magistrados del Colegio de Jueces.

c) Listas de Sorteo de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción Judicial:

1. REVISIÓN HORIZONTAL. Integrada por:

- i. TRIBUNAL N° 1 SL;
- ii. TRIBUNAL N° 2 SL;
- iii. TRIBUNAL N° 3 SL;
- iv. TRIBUNAL N° 1 VM;
- v. TRIBUNAL N° 2 VM;
- vi. TRIBUNAL N° 3 VM.

2. JUICIO UNIPERSONAL. Integrada por todos los Magistrados de la Sala Penal.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 26.-** El presente régimen entrará en vigencia el día 3 de agosto de 2026.

**ARTÍCULO 27.-** La programación de los debates orales establecida para los meses de Agosto y Septiembre de 2026, se mantendrá con la conformación ya prevista.

**ARTÍCULO 28.-** Los recursos contra las sentencias definitivas dictadas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° IV-1200-2026, tramitarán por ante el Superior Tribunal de Justicia conforme al art. 294 del Código Procesal Penal vigente a la fecha del presente Acuerdo.

**II.- DETERMINAR** que el Área de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de la Secretaría Administrativa proceda a la publicación del presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia, sección “Acuerdos”, y arbitre las medidas necesarias para su publicación por un (1) día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

Con lo que se dio por finalizado el acto, disponiendo los Señores Ministros que se comunique el presente a todo el personal y organismos del Poder Judicial de la Provincia, al Colegio Forense de la Provincia de San Luis y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales.

## **ANEXO I**

### **COLEGIO DE JUECES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

#### **TRIBUNAL N.º 1**

Magistrado: Flores, José Luis

Magistrada (Provisorio): Durán, María del Valle

Magistrado: De Viana, Fernando Julio

Secretaria: Murcia, Griselda Noemí

#### **TRIBUNAL N.º 2**

Magistrada: Zabala Chacur, María Eugenia

Magistrado: Parrillis, Ariel Gustavo

Magistrada: Lucero Alfonso, Adriana Karina

Secretaria: Olguin Yurchag, Isabel del Carmen

#### **TRIBUNAL N.º 3**

Magistrado: Sabaini Zapata, Jorge Eduardo

Magistrada: Del Viso, Yanina Vanesa

Magistrada: Molino, Laura Belen

Secretaria: Pereira Quiroga, María Belén

### **COLEGIO DE JUECES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL**

#### **TRIBUNAL N.º 1**

Magistrada: Eguinoa, Virna Milena

Magistrada: Ehrlich, Sandra Gabriela

Magistrado/a: VACANTE

Secretario: Dominguez Molto, José Antonio

## **TRIBUNAL N.º 2**

Magistrada: Estrada, Daniela

Magistrado: D'Agata Henriquez, Mauro Germán

Magistrada: Martín, Cintia Paola

Secretario: Lazzari, Héctor Alfredo

## **TRIBUNAL N.º 3**

Magistrada: Bocca, María Monserrath

Magistrado: Bustamante Marone, Marcelo Oscar

Magistrado: Herrera, Hernán Diego

Secretaria: Dalmasso, Susana Analía